

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 353 Créase la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Amazónica, DIRAMA y otras ..... 2

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2022-154 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-206 de 01 de octubre del 2020. .... 9

##### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

- SDH-DRNPOR-2022-0140-A Iglesia Pentecostés Monte Joreb, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 13

- SDH-DRNPOR-2022-0141-A Comunidad Cristiana El Reposo, domiciliada en el cantón Colimes, provincia del Guayas ..... 17

- SDH-DRNPOR-2022-0142-A Misión Evangélica Dios Cumpliendo Promesas a su Grey, domiciliada en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas ..... 21

#### RESOLUCIÓN:

##### CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS:

- 018-CGREG-06-07-2022 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva ..... 25

**ACUERDO MINISTERIAL N° 353**

Luis Eduardo Lara Jaramillo  
General de División (S.P)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 ibídem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 ibídem, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo – COA, menciona: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;

Que el artículo 7 ibídem, preceptúa: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:*

- a) *Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;*
- b) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*

(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...);

Que la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos LONSEA, fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021;

Que el artículo 1 ibídem, determina: “El objeto de la presente Ley es regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos.”;

Que el artículo 3 ibídem, establece: “La presente Ley tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales”;

Que el artículo 9 ibídem, determina: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional. Sus atribuciones son las siguientes:

1) Ejercer atribuciones como Estado ribereño^ Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento con el fin de garantizar la soberanía nacional y precautelar la integridad de sus espacios acuáticos nacionales así como velar por la seguridad de las actividades marítimas, en el ámbito de sus competencias;

2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino; (...);

Que el artículo 12 ibídem determina: “Se constituyen como órganos ejecutores de la Autoridad Marítima: la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), LAS Direcciones Regionales, las Capitanías de Puerto, el Comando de Guardacostas, la Escuela de la Marina Mercante Nacional, el Servicio Hidrográfico, así como otras dependencias que se crearen para la eficiencia de sus funciones y competencias en los espacios acuáticos.”;

Que el artículo 14 ibídem, establece: “Las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos serán creadas o eliminadas por la máxima Autoridad de la entidad rectora de la Defensa Nacional, a pedido del Comandante General de la Fuerza Naval, en función de las actividades marítimas, como órganos dependientes de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) (...);

Que mediante resolución Nro. COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el señor comandante general de la Fuerza Naval, delega entre las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que con informe de necesidad Nro. ARE-DIRNEA-UDDRYC-001-O de 04 de febrero de 2022, el

señor director nacional de Espacios Acuáticos, emite lo siguiente:

### **“III. Conclusiones.-**

1. *La población marítima del Ecuador, viene creciendo a un ritmo acelerado, debido a la existencia de actividades comerciales vinculadas al entorno marítimo. Esta población, exige y merece una atención oportuna y de calidad, haciendo necesaria la descentralización de las actividades que actualmente se encuentran concentradas en La DIRNEA y que requieren de una organización diferente a las que actualmente pueden ofrecer las Capitanías de Puerto en cumplimiento de las exigencias de la organización Marítima Internacional y de la LONSEA.*
2. *Existen Direcciones Regionales que vienen cumpliendo sus actividades en apego a las Responsabilidades y tareas asignadas por la DIRNEA, que buscan cubrir las necesidades operacionales y técnico administrativas en las distintas jurisdicciones marítimas del territorio ecuatoriano, complementando la atención que brindan las Capitanías de Puerto y los Subcomandos Guardacostas, sin embargo, estas Direcciones Regionales no cuentan con vida jurídica, ya que no se ha cumplido con los procesos de creación que exige la normativa nacional.*
3. *La DIRNEA cuenta en su planificación con la estructura orgánica que permite la operación funcional de las Direcciones Regionales, sin embargo, muchas de estas organizaciones comparten infraestructura y personal con las Capitanías de Puerto, situación que entorpece el trabajo eficiente y oportuno de la Autoridad Marítima, en beneficio de la gente de mar.*
4. *La creación de las Direcciones Regionales permitirá asignar a su personal funciones técnico marítimas que les permita brindar una atención más eficiente a la población marítima, permitiéndose de esta manera que las Capitanías de Puerto y los Subcomandos Guardacostas retomen y cumplan de forma más eficiente con las actividades operativas para la vigilancia y el control de los espacios acuáticos y la cooperación con otras instituciones del Estado.*

### **IV. Recomendaciones.-**

1. *Descentralizar las actividades técnico marítimas, de protección marítima, de control y supervisión de la planificación en el ámbito marítimo, de control y gestión ambiental, de control de seguridad de la navegación y de seguimiento y evaluación de Búsqueda y Rescate, de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ámbito de las posibilidades que permita la norma técnica nacional e internacional, a fin de permitir el acceso de toda la población y sector marítimo a lo largo del territorio nacional ecuatoriano.*
2. *Gestionar el proceso de creación y/o sustentación y vida jurídica para las Direcciones Regionales: Insular, Amazónica, Norte, Centro y Sur, con sus tareas y responsabilidades Generales y Comunes para todas ellas, pero también incluyendo aquellas que, por su especificidad regional, deban ser cumplidas.*
3. *Tramitar y gestionar, la existencia de infraestructura adecuada para el funcionamiento de las Direcciones Regionales, contando con personal propio e independiente de otros repartos navales, cumpliendo con la organización funcional asignada.*
4. *Analizar y verificar que las actividades, tareas y responsabilidades que cumplen las Capitanías de Puerto, Subcomandos Guardacostas y Direcciones Regionales sean complementarias en el nivel de responsabilidad que cada una de ellas debe tener; y permitan atender todas las necesidades que tiene la población marítima en el sector de jurisdicción.”;*

Que mediante informe de necesidad Nro. ARE-DIRNEA-SOP-2022-011-O de 05 de abril de 2022, el señor jefe de operaciones (E) de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, menciona lo siguiente:

#### **“4. CONCLUSIONES**

1. *La población marítima del Ecuador, viene creciendo a un ritmo acelerado, debido a la existencia de actividades comerciales vinculadas al entorno marítimo. Esta población, exige y merece una atención oportuna y de calidad, haciendo necesaria la descentralización de las actividades que actualmente se encuentran concentradas en La DIRNEA y que requieren de una organización diferente a las que actualmente pueden ofrecer las Capitanías de Puerto en cumplimiento de las exigencias de la organización Marítima Internacional.*
2. *Existen Direcciones Regionales que vienen cumpliendo sus actividades en apego a las Responsabilidades y tareas asignadas por la DIRNEA, que buscan cubrir las necesidades operacionales y técnico administrativas en las distintas jurisdicciones marítimas del territorio ecuatoriano, complementando la atención que brindan las Capitanías de Puerto y los Subcomandos Guardacostas, sin embargo, estas Direcciones Regionales no cuentan con vida jurídica, ya que no se ha cumplido con los procesos de creación que exige la normativa nacional.*
3. *La DIRNEA cuenta en su planificación con la estructura orgánica que permite la operación funcional de las Direcciones Regionales, sin embargo, muchas de estas organizaciones comparten infraestructura y personal con las Capitanías de Puerto, situación que entorpece el trabajo eficiente y oportuno de la Autoridad Marítima, en beneficio de la gente de mar.*
4. *La creación de las Direcciones Regionales permitirá asignar a su personal funciones técnico marítimas que les permita brindar una atención más eficiente a la población marítima, permitiéndose de esta manera que las Capitanías de Puerto y los Subcomandos Guardacostas retomen y cumplan de forma más eficiente con las actividades operativas para la vigilancia y el control de los espacios acuáticos y la cooperación con otras instituciones del Estado.*

#### **5. RECOMENDACIONES**

1. *Descentralizar las actividades técnico marítimas, de protección marítima, de control y supervisión de la planificación en el ámbito marítimo, de control y gestión ambiental, de control de seguridad de la navegación y de seguimiento y evaluación de Búsqueda y Rescate, de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ámbito de las posibilidades que permita la norma técnica nacional e internacional, a fin de permitir el acceso de toda la población y sector marítimo a lo largo del territorio nacional ecuatoriano.*
2. *Gestionar el proceso de creación y/o sustentación y vida jurídica para las Direcciones Regionales: Insular, Amazónica, Norte, Centro y Sur, con sus tareas y responsabilidades Generales y Comunes para todas ellas, pero también incluyendo aquellas que, por su especificidad regional, deban ser cumplidas.*
3. *Tramitar y gestiona, la existencia de infraestructura adecuada para el funcionamiento de las Direcciones Regionales, contando con personal propio e independiente de otros repartos navales, cumpliendo con la organización funcional asignada.*
4. *Analizar y verificar que las actividades, tareas y responsabilidades que cumplen las Capitanías de Puerto y las Direcciones Regionales sean complementarias y en el nivel de responsabilidad que cada una de ellas debe tener; y permitan atender todas las necesidades que tiene la población marítima en el sector de jurisdicción.”;*

Que el señor jefe del Departamento Financiero de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, a través del informe Nro. ARE-DIRNEA-FIN-2022-005-O de 14 de marzo de 2022, emite el informe financiero para la creación de las Direcciones Regionales: Insular, Amazónica, Norte, Centro y Sur, considerando como: “(...) **FAVORABLE**, continuar con el procedimiento de solicitud de creación de las Direcciones Regionales

#### **4. CONCLUSIÓN**

*La propuesta de Informe de Necesidad de “Creación de las Direcciones Regionales Insular, Amazónica, Norte, Centro y Sur”, no tendrá afectación al presupuesto asignado a la EOD DIRNEA; por lo tanto es viable para continuar con el trámite ante la máxima autoridad rectora de la Defensa Nacional.*

#### **5. RECOMENDACIÓN.**

*Continuar con el proceso para implementación de acto normativo propuesto correspondiente a “Creación de las Direcciones Regionales Insular, Amazónica, Norte, Centro y Sur”, a fin de que la Autoridad Marítima Nacional cumpla con lo establecido la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”; (negritas de la fuente);*

*Que mediante oficio Nro. ARE-DIRNEA-ATM-2022-0169-O de 03 de mayo de 2022, el señor director Nacional de Espacios Acuáticos, solicita al señor comandante general de la Fuerza Naval, gestionar ante el Ministerio de Defensa Nacional, la expedición del Acuerdo Ministerial de creación de las Direcciones Regionales de los Espacios Acuáticos, mismo que: “(...) constituye un requerimiento urgente y necesario, que permitirá, en el ámbito operacional, descentralizar las actividades técnico marítimas que realiza la DIRNEA, brindando mayor accesibilidad a la población y permitiendo que las Capitanías de Puerto y los Subcomandos Guardacostas retomen y cumplan de forma más eficiente con las responsabilidades operativas para la vigilancia y control de los espacios acuáticos; y, en el ámbito jurídico, conforme consta en el art. 21 de la LONSEA, Las Direcciones Regionales forman parte de los órganos que ejercen la jurisdicción administrativa sancionatoria por infracciones marítimas, constituyéndose en órgano de apelación de primera instancia, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, siendo esta la situación, las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos ejercen esta facultad con respecto a las resoluciones expedidas por el Capitán de Puerto, con ello se resuelve el procedimiento y se cumple con la Ley”;*

*Que el señor comandante general de la Fuerza Naval, a través del oficio Nro. ARE-COGMAR-2022-0315-CDO de 26 de mayo de 2022, pone en conocimiento del Ministerio de Defensa Nacional, que: “(...) una vez realizados los análisis técnicos y jurídicos correspondientes, se determina que existe la necesidad urgente de de la creación de las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, para fortalecer el ámbito operacional, descentralizar las actividades técnico marítimas que realiza la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), brindando mayor accesibilidad a la población y permitiendo que las Capitanías de Puerto y los Subcomandos Guardacostas retomen y cumplan de forma más eficiente con las responsabilidades operativas para la vigilancia y control de los espacios acuáticos; y, así como el ejercicio de la jurisdicción administrativa sancionadora para infracciones marítimas, determinada en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA)”, y solicita se digna autorizar y disponer se expida el Acuerdo de Creación de las Direcciones Regionales de los Espacios Acuáticos.”;*

*Que a través del oficio Nro. ARE-COGMAR-2022-0462-CDO de 29 de julio de 2022, el señor comandante general de la Fuerza Naval, remite a esta Cartera de Estado: “ (...) los borradores de Acuerdos para la creación de las Direcciones Regionales Norte, Centro, Sur, Insular y Amazónica, a fin se digna disponer el trámite pertinente.”; y,*

*En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 10, letra g) de la Ley*

Orgánica de la Defensa Nacional; y, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Crear la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Amazónica, DIRAMA, comprende las jurisdicciones de las Capitanías de Francisco de Orellana, Farfán, Putumayo y Nuevo Rocafuerte, espacios lacustres y ejes fluviales navegables de la región Amazónica.

**Art. 2.-** Crear la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Centro, DIRCEN, comprende las jurisdicciones de las Capitanías de Bahía de Caráquez, Manta y Salinas.

**Art. 3.-** Crear la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Insular, DIRGIN, comprende las jurisdicciones de las Capitanías de Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Ayora, Puerto Seymour y Puerto Villamil.

**Art. 4.-** Crear la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Norte, DIRNOR, comprende las jurisdicciones de las Capitanías de San Lorenzo y Esmeraldas, espacios lacustres y ejes fluviales navegables de las provincias de Esmeraldas, Imbabura, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 5.-** Crear la Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Sur, DIRSUR, comprende las jurisdicciones de las Capitanías de Guayaquil, Posorja y Puerto Bolívar, espacios lacustres y ejes fluviales navegables de las provincias de Los Ríos, Cotopaxi, Chimborazo, Cañar, Azuay, Bolívar y Tungurahua.

**Art 6.-** Las Direcciones Regionales creadas en los artículos anteriores, tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer el control y supervisión de la gestión de las Capitanías de puerto y unidades guardacostas, en su área de responsabilidad;
- 2) Gestionar el servicio de inspección de naves en el área de su responsabilidad;
- 3) Aprobar y verificar el cumplimiento de los planes de protección de buques e instalaciones portuarias en el contexto de la protección marítima;
- 4) Planificar y gestionar el servicio de control de tráfico marítimo, en el área de su responsabilidad;
- 5) Contribuir en la protección del ambiente marino como parte del sistema único de manejo ambiental, en coordinación con las autoridades con competencia ambiental, en el área de su responsabilidad;
- 6) Coordinar con las autoridades competentes, para que los espacios acuáticos y las zonas de playa y bahía, no sean objeto de ocupación ilegal;
- 7) Contribuir en la gestión de riesgos ante desastres naturales o antrópicos, en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en su área de responsabilidad;
- 8) Coordinar y aprobar con las instituciones públicas y privadas, la ejecución de los planes de contingencia, para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias tóxicas o nocivas, en los espacios acuáticos;
- 9) Controlar las actividades de los astilleros, diques y factorías navales, en el ámbito de la seguridad marítima y seguridad de la navegación;
- 10) Autorizar las actividades de vare y desvare de naves y artefactos navales que ingresen a procesos de reparación, mantenimiento y/o modificación en su área de responsabilidad; y,
- 11) Todas aquellas que sean dispuestas por la Autoridad Marítima Nacional en virtud de los tratados internacionales y normativa nacional en el ámbito de su competencia.

**Art. 7.-** Póngase en conocimiento del señor comandante general de la Fuerza Naval, para el trámite correspondiente.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial.

**Publíquese y Comuníquese.-**

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a **22-AGO-2022**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO  
LARA  
JARAMILLO**

Luis Eduardo Lara Jaramillo  
General de División (S.P)  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CERTIFICO.** - Que el documento que en 07 (siete) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Ministerial Nro. 353 de 22 de agosto de 2022, publicado en la Orden General Ministerial No. 136 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 23 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).  
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.